CONCEPTO 106 DE 2007

(mayo 7o.)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS Pï¿½BLICOS DOMICILIARIOS

Radicado No.: **20071300188721**

Fecha: 07-05-2007

Bogotï¿½, D.C.,

CONCEPTO SSPD-OJ-2007-0106

OMAR OLAYA

E mail olayaomar@hotmail.com

Ref.: Consulta(1)

Se basa la consulta objeto de estudio en determinar la normatividad sobre los planes de gestiï¿½n de las empresas de servicios pï¿½blicos domiciliarios'

Las siguientes consideraciones se formularï¿½n de conformidad con lo establecido en el artï¿½culo 25 del Cï¿½digo Contencioso Administrativo.

El artï¿½culo 73.3. de la Ley 142 de 1994 dispone que es funciï¿½n de las Comisiones de Regulaciï¿½n definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestiï¿½n financiera, tï¿½cnica y administrativa de las empresas de servicios y solicitar las evaluaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Segï¿½n los artï¿½culos 46 a 49 de la Ley 142 de 1994 las empresas de servicios deben aplicar sistemas de control interno; y los criterios, indicadores y modelos para realizarlo deben ser definidos por la Comisiï¿½n de Regulaciï¿½n respectiva.

El Artï¿½culo 7 de la Ley 689, que modificï¿½ el artï¿½culo 52 de la Ley 142 de 1994, dispone:

ï¿½Concepto de control de gestiï¿½n y resultados. El control de gestiï¿½n y resultados es un proceso, que dentro de las directrices de planeaciï¿½n estratï¿½gica, busca que las metas sean congruentes con las previsiones.

Las comisiones de regulaciï¿½n definirï¿½n los criterios, metodologï¿½as, indicadores, parï¿½metros y modelos de carï¿½cter obligatorio que permitan evaluar la gestiï¿½n y resultados de las entidades prestadoras. Asï¿½ mismo, establecerï¿½n las metodologï¿½as para clasificar las personas prestadoras de los servicios, de acuerdo con el nivel de riesgo, caracterï¿½sticas y condiciones, con el propï¿½sito de determinar cuï¿½les de ellas requieren de una inspecciï¿½n y vigilancia especial o detallada por parte de la Superintendencia de Servicios.

Para el diseï¿½o de esta metodologï¿½a, las comisiones de regulaciï¿½n tendrï¿½n un plazo de un aï¿½o contado a partir de la vigencia de la presente ley.

La Superintendencia de Servicios Pï¿½blicos Domiciliarios deberï¿½ adoptar las categorï¿½as de clasificaciï¿½n respectivas que establezcan las comisiones de regulaciï¿½n y clasificar a las personas prestadoras de los servicios pï¿½blicos sujetas a su control, inspecciï¿½n y vigilancia dentro de los seis

(6) meses siguientes a la expediciï¿½n de la clasificaciï¿½n por parte de cada una de las comisiones de regulaciï¿½n.Parï¿½grafo. ***Las Empresas de Servicios Pï¿½blicos deberï¿½n tener un plan de gestiï¿½n y resultados de corto, mediano y largo plazo que sirva de base para el control que se ejerce sobre ellas****. Este plan deberï¿½ evaluarse y actualizarse anualmente teniendo como base esencial lo definido por las comisiones de regulaciï¿½n de acuerdo con el inciso anterior.ï¿½*

En la Resoluciï¿½n CREG-072 de 2002, modificada por la Resoluciï¿½n CREG 034 de 2004, se establece la metodologï¿½a para clasificar las personas prestadoras de los servicios pï¿½blicos de energï¿½a y gas, de acuerdo con el nivel de riesgo y se definen los criterios, metodologï¿½as, indicadores, parï¿½metros y modelos de carï¿½cter obligatorio que permiten evaluar su gestiï¿½n y resultados.

La Resoluciï¿½n CRT 087 de 1997,establece los criterios, metodologï¿½as, indicadores, parï¿½metros y modelos que permiten evaluar la gestiï¿½n y resultados de los prestadores de Telecomunicaciones.

La Comisiï¿½n de Regulaciï¿½n de Agua Potable y Saneamiento Bï¿½sico expidiï¿½ la Resoluciï¿½n CRA nï¿½mero 2001 de 2001 "*Por la cual se establecen las condiciones para la elaboraciï¿½n, actualizaciï¿½n y evaluaciï¿½n de los Planes de Gestiï¿½n y Resultados.ï¿½*

De conformidad con el artï¿½culo 13 de la Ley 689 de 2001, es competencia de la Superintendencia de Servicios Pï¿½blicos Domiciliarios evaluar la gestiï¿½n financiera, tï¿½cnica y administrativa de los prestadores de servicios pï¿½blicos sujetos a su control, inspecciï¿½n y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulaciï¿½n; publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la informaciï¿½n disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes. El Superintendente podrï¿½ acordar programas de gestiï¿½n con las empresas que amenacen de forma grave la prestaciï¿½n continua y eficiente de un servicio.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposiciï¿½n de la ciudadanï¿½a un sitio de consulta al que usted puede acceder en la siguiente direcciï¿½n: www.superservicios.gov.co/basedoc/. Ahï¿½ encontrarï¿½ normatividad, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios pï¿½blicos domiciliarios, en particular los conceptos emitidos por esta Entidad.

Cordialmente,

NORBERTO QUINTERO ARGï¿½ELLO

Jefe Oficina Asesora Jurï¿½dica (E)

Compilado, editado y concordado para SSPD por BISA Corporation Ltda

Editores y Compiladores: Yezid Fernando Alvarado Rincï¿½n, Astrid Suï¿½rez Prieto.

1. Radicaciï¿½n No. 2007-529-006166-2o No.263

Preparado por Fanny Gonzï¿½lez Velasco, Abogada Oficina Asesora Jurï¿½dica

TEMA: NORMATIVIDAD PLANES DE GESTIï¿½N,- Comisiones de Regulaciï¿½n definirï¿½n los criterios.